



**GPL**

GOBIERNO  
PROVINCIAL  
DE LOJA

Juntos  
hacemos más

VIALSUR EP

RESOLUCIÓN Nro. 004- DVEP- VIALSUR EP-2013

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR "VIALSUR EP"

CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 225 de la Constitución de la República señala que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos están comprendidas en el sector público.

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores y obreros públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que**, el Art. 315 de la Constitución de la República señala que las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades del derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión.

**Que**, en el suplemento del Registro Oficial No. 48, de fecha 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, estableciendo los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercen sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.

**Que**, el Art. 3, inciso final de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "...En las empresas públicas, sus filiales, subsidiarias o unidades de negocio, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas..."

**Que**, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las empresas públicas son: "...entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado..."

**Que**, el segundo inciso del artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que el Directorio de las Empresas Públicas, expedirá las normas internas para la administración del talento humano, que entre otros aspectos regularán lo atinente a las remuneraciones de sus servidoras y servidores.



**GPL**  
GOBIERNO  
PROVINCIAL  
DE LOJA

Juntos  
hacemos más!

**VIALSUR EP**

**Que**, el literal a) del Art. 18 de la indicada ley, señala que los niveles estructurales de las empresas estarán conformados por: "...a) Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción.- Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza;b). Servidores Públicos de Carrera.- Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de cada empresa pública: y, c). Obreros.- Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de cada empresa pública....".

**Que**, el numeral 3 del artículo 20, ibídem, dispone que los sistemas de administración del talento humano que desarrollen las empresas públicas, deberán basarse entre otros, en principios de equidad remunerativa, que consideren las funciones, profesionalización, capacitación, responsabilidad, especialización, etc, de los puestos que desempeñen las y los servidores;

**Que**, el Art. 15 del Código de Trabajo, determina en su texto que: "...En todo contrato de aquellos a los que se refiere el inciso primero del artículo anterior, cuando se celebre por primera vez, podrá señalarse un tiempo de prueba, de duración máxima de noventa días. Vencido este plazo, automáticamente se entenderá que continúa en vigencia por el tiempo que faltare para complementar el año. Tal contrato no podrá celebrarse sino una sola vez entre las mismas partes...".

**Que**, el Art. 13 de la Ordenanza Sustitutiva de constitución de la Empresa Pública de Vialidad del Sur "VIALSUR EP", en su literal c, indica que además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, el Directorio tendrá las siguientes: "... Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa..."

**Que**, en Sesión Ordinaria de Directorio Nro. 001-SO-2013, celebrada el día jueves diecisiete de enero del año en curso, se expuso por parte del Ing. Jimmy Riofrío Neira en su calidad de Gerente General que por parte de la Coordinadora de Talento Humano, Ing. Lorena Cueva Betancourt, se hace conocer que veintiocho trabajadores han adquirido estabilidad laboral desde el inicio de la Empresa Pública de Vialidad del Sur "VIALSUR EP", a esto se suma el informe jurídico emitido por parte del Abg. Leonardo Galán Pinos Asesor Jurídico de "VIALSUR EP", donde se recomienda regularizar por parte del Directorio la estabilidad de los mencionados obreros debido a los beneficios y derechos que estos poseen en concordancia con la normativa vigente así como su jurisprudencia.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias que le compete al Directorio de la Empresa Pública de Vialidad del Sur, Vialsur EP.

**RESUELVE:**

**Artículo Uno.-** Dado que hasta la presente fecha en base a los documentos anexos se conoce que veintiocho (28) trabajadores han adquirido estabilidad laboral, por ello se dispone al Gerente General, así como la Coordinación de Talento Humano soliciten la realización de una AUDITORIA INTERNA o EXAMEN ESPECIAL, que permita establecer responsabilidades en los funcionarios que admitieron dicho accionar.

**Artículo Dos.-** Disponer al Gerente General que por ningún motivo se permita otorgar o conceder estabilidad laboral a ningún trabajador (a) de manera unilateral, sin que se haya tomado en cuenta la aprobación del Directorio así como la verificación de la disponibilidad presupuestaria de conformidad al Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Disposición final.-**

**Artículo Uno.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su promulgación como resolución administrativa del Directorio de la Empresa Pública de Vialidad del Sur "VIALSUR EP".

Dado y firmado en la ciudad de Loja, en la sala de sesiones del Directorio de la Empresa Pública de Vialidad del Sur "VIALSUR EP", el día jueves diecisiete de enero del año dos mil trece.

  
Ing. Rubén Bustamante Monteros  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA  
EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR  
"VIALSUR EP"

  
Ing. Jimmy Stewart Riofrío Neira.  
GERENTE GENERAL Y  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA  
EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR  
"VIALSUR EP"